

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario de Adjudicación de Apoyos
Demandante	Dary del Socorro Montes Soto
Demandado	Wilmar Alexander Zuluaga Soto
Radicado	056973184001 – 2020 – 00098 – 00
Providencia	Auto # - Deja sin valor parcialmente auto en lo que refiere a la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento -

De nuevo estudio del proceso y teniendo como norte el cumplimiento de la normatividad y el respeto a los derechos de las partes, en especial de aquellas personas que, por su condición, requieren de asistencia especial, el despacho encuentra que la audiencia programada para el día 26 de abril de 2023 a las 10:00 a.m. no podrá ser realizada.

Sea lo primero destacar que mediante auto de fecha 5 de abril de 2023 se incorporó al expediente la respuesta del curador ad litem que representa los intereses del demandado, se decretaron pruebas y se fijó fecha para la realización de la audiencia de instrucción y sentencia.

Es claro que el curador ad litem se opuso a las pretensiones de la demanda en cuanto, en resumen, no existe en el proceso el informe de valoración de Apoyos que reclama el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, que permita al despacho resolver en forma favorable a las pretensiones de la demanda.

Es claro que de la oposición presentada por el demandado a través del curador ad ítem, no se dio traslado al demandante para que, si fuera de ser su interés, solicitara las pruebas relacionadas con la oposición que, no a pesar de que no fue presentada como excepción de mérito, tiene la relevancia suficiente de atacar las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, desatar una sentencia contraria al interés de la demandante.

Siendo así, el Juzgado dejará sin efectos el auto de fecha 5 de abril de 2023 en lo que corresponde al decreto de pruebas y la fijación de fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. para que, en su lugar, se conceda el traslado al demandante de la oposición presentada por el demandado a través de su curador ad litem por el término de tres (3) días conforme a lo señalado en el artículo 391 inciso 6º del C.G. del P.

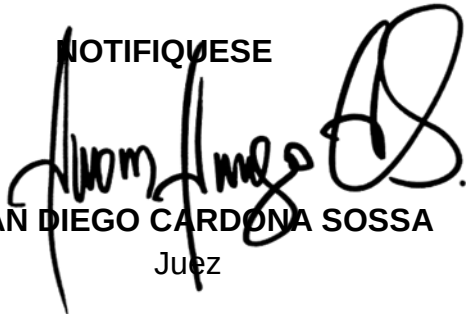
Una vez vencido el traslado concedido, se decretarán las pruebas que se practicarán en el presente proceso fijando la fecha para la audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia,

RESUELVE

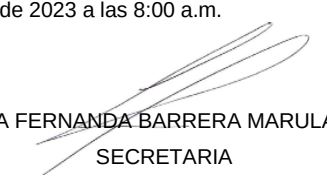
- 1. **DEJAR SIN VALOR** el auto de fecha cinco (5) de abril de 2023, en lo que corresponde al decreto de pruebas y a la fijación de fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
- 2. **DAR TRASLADO** al demandante del escrito de oposición presentado por el demandado a través de su curador ad litem, por el término de tres (3) días conforme a lo señalado en el artículo 391 inciso 6º del C.G. del P. para que pida las pruebas relacionadas con dicha oposición. Término que comenzará a contar a partir de la notificación del presente auto.
- 3. Vencido el termino de traslado, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se requieran y se fijara fecha y hora para la realización de la audiencia de Instrucción y sentencia.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 063 fijado el 27 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc3ed1ff317f7f47a5b09f5bdd7cedc6df3367bf36ec45a9fb19647d3f33625**

Documento generado en 26/04/2023 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>